

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pagosos 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado. No admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Lorenza Fraile, Concepción, Bernardo y Manuel Cano Fraile, y Francisco Verdes Mateos, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Zamora, como autores del delito de asesinato cuatro de ellos y de parricidio Concepción Cano Fraile:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Lorenza Fraile y Concepción Cano Fraile por la de reclusión perpetua y accesorias correspondientes, y á Bernardo y Manuel Cano Fraile y Francisco Verdes Mateos por la de cadena perpetua y sus accesorias.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Andrés Díaz y Fernández, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Granada, como autor del delito de parricidio y aborto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Andrés Díaz y Fernández, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Natalio Cañas, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Soria, como autor del delito de robo y homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora al Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Natalio Cañas por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Tomás Barrachina y Asensio, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Barcelona como autor del delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Tomás Barrachina y Asensio por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vista la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de Marzo próximo pasado, en la cual, revocando la del Consejo de guerra celebrado en Santa Clara el día 20 de Agosto de 1894, se condena á la pena de muerte á los paisanos Juan Munuera López y Cristóbal Ros Ibáñez por el delito consumado de secuestro:

Teniendo en cuenta que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Misterio de la Redención del género humano, con el indulto de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón continuar observando, y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en conceder, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Juan Munuera López y Cristóbal Ros Ibáñez, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias de la ley correspondientes.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Vista la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 1.º del presente mes, por la cual, confirmando la del Consejo de guerra ordinario celebrado en la plaza de Santiago de Cuba el día 11 de Octubre de 1894, se condena á la pena de muerte al soldado de Infantería Félix Lort Luque por el delito consumado de insulto de obra á superior en acto de servicio de armas:

Teniendo en cuenta que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Misterio de la Redención del género humano, con el indulto de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón continuar observando, y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

He venido en conceder, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte á Félix Lort Luque, conmutándosela por la inmediata de reclusión militar perpetua, con las accesorias que determinan la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de los reos Andrés García Aquino, José García Aquino, Francisco Morales y Basilio Najera,

condenados por la Audiencia de lo criminal de Vigán á la pena de muerte en causa seguida por los delitos de robo con doble homicidio, lesiones graves y aborto:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón continuar observando:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Andrés García Aquino, José García Aquino, Francisco Morales y Basilio Nájera, en la causa de que se ha hecho mérito, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias que para este caso se indican en la sentencia.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 29 créditos números 275 á 278 y 280 á 304 de la relación 3.ª adicional á la 5 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de las Villas, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses;

Números.	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
288	182	38'22	220'22	77'07
301	102'93	27'79	130'72	45'75
293	74'85	20'20	95'05	33'26

cuyos 29 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.745'63 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 897'02 por los intereses devengados;

en junto, á 4.642'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.624 pesos 78 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.624 pesos 78 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
275	Benito Andrés Catalina.....	111'18	30'01	141'19	49'41
276	Ceferino Valle Palomo.....	111'64	30'14	141'78	49'62
277	Francisco Blanco Jiménez.....	121'34	32'76	154'10	53'93
278	Miguel B-rnabé Molina.....	104	28'08	132'08	46'22
279	Manuel Bosdonado María Eulalia.....	156'12	42'15	198'27	64'39
280	Antonio Coloduro Gómez.....	78'68	21'24	99'92	34'7
281	Mannel Caro García.....	130'85	35'32	166'17	58'15
282	Rafael Esquivosa Batanero.....	130'99	35'36	166'35	58'22
283	Baltasar Fiestas Castro.....	128'09	34'04	162'13	56'04
284	Basilio Fernández Sánchez.....	158'56	42'81	201'37	70'47
285	Francisco Gutiérrez Muñoz.....	177'52	47'93	225'45	78'90
286	Timoteo García Cordeli.....	109'06	29'44	138'50	48'47
287	Cirilo Hernández García.....	169	>	169	59'15
288	Diego Moya Ruiz.....	182	3'64	185'64	64'97
289	Felipe Moya N elgo.....	120'07	30'01	150'08	52'52
290	José Manzanedo Parrón.....	117'09	29'27	146'36	51'22
291	José Martínez Nicolás.....	104'67	28'26	132'93	46'52
292	Manuel Marens Asensio.....	216'02	58'32	274'34	96'01
293	Salvador Manzano Sánchez.....	174'85	47'20	222'05	77'71
294	Agustín Peralta Avilés.....	182	49'14	231'14	80'89
295	Antonio Peralta Martínez.....	80'41	21'71	102'12	35'74
296	Ventura Paredes Centeno.....	182	43'68	225'68	78'98
297	Eusebio del Pino Monge.....	139'86	36'14	176'00	59'50
298	Francisco Pérez Cuco.....	147'62	>	147'62	51'66
299	Francisco Pérez Sánchez.....	132'49	35'77	168'26	58'89
300	Jacinto Palacios García.....	169	45'63	214'63	75'12
301	José Paredes Maceras.....	102'93	25'73	128'66	45'03
302	Tomás Padilla Moreno.....	52	14'04	66'04	23'11
303	Leonardo Rapado Gómez.....	169	45'63	214'63	75'12
304	Eustaquio Saucedo Solo.....	50'71	6'08	56'79	19'87
TOTAL.....		4.001'75	929'53	4.931'28	1.725'80

Madrid 12 de Marzo de 1895.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación 6.ª adicional á la núm. 28 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á Comisiones activas y en reemplazo, que asciende á 5.099'80 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.230'96 por los intereses devengados; en junto, á 6.330'76, de cuya cantidad deberá abonarse á los inte-

resados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.215 pesos 71 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la

Caja general de Ultramar los 2 215 pesos 71 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

RELACION 6.ª ADICIONAL A LA NÚM. 28 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
358	D. Domingo Berry Sanz.....	99'91	26'97	126'88	44'40
359	Francisco Vázquez Gómez.....	86'23	23'28	109'51	38'32
360	Isidro Cañizal Telles.....	940	169'20	1.109'20	388'22
361	Justo Cerbero Cabezas.....	31'85	5'41	37'26	13'04
362	Pascual Herrera Herranz.....	46'41	8'35	54'76	19'16
363	Hipólito Lafont Herranz.....	88'14	23'79	111'93	39'17
364	José López Gómez.....	70'96	17'03	87'99	30'79
365	Francisco Martínez Rojas.....	92'50	24'97	117'47	41'11
366	José Marín Díaz.....	171'08	46'19	217'27	76'04
367	Bartolomé Oliver Bordoy.....	36'75	6'24	42'99	15'04
368	José Puellas Vargas.....	74'25	13'36	87'61	30'66
369	Excmo. Sr. D. Mariano Quesada Quintana.....	2.324'62	627'64	2.952'26	1.033'29
370	D. Félix Santa María Francisco.....	1.037'10	23'53	1.275'63	446'47
TOTAL.....		5.099'80	1.230'96	6.330'76	2.215'71

Madrid 12 de Marzo de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 2 de Marzo de 1895. D. Guillermo de Palleja y de Olcina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Octubre de 1894, sobre ejecución de obras en la riera de San Andrés, del término de San Cipriano de Villaita (Barcelona).

En 13 de Marzo de 1895. D. Jose Peris Pallás contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Diciembre de 1894, sobre excepción de los bienes de un beneficio fundado por D. Francisco Muntané y Martorell (Tarragona).

En 16 de Marzo de 1895. D. José Lorenzo Odoardo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 1.º de Junio de 1894, sobre abono de haberes.

En 18 de Marzo de 1895. Doña Concepción Tejero y Pé-

rez Bravo y otros herederos de D. Manuel Solís contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Diciembre de 1894, sobre rescisión del contrato de aprovechamiento de corcho de los montes de B-rrios (Cádiz).

En 20 de Marzo de 1895. D. Wenceslao Guarro contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 8 de Noviembre de 1894, sobre defraudación de la Contribución industrial como fabricante de naipes en Barcelona.

En 20 de Marzo de 1895. D. Antonio Rodríguez Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 24 de Noviembre de 1894, sobre nombramiento de práctico de número del puerto de Sevilla.

En 22 de Marzo de 1895. D. Manuel Ramírez Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Enero de 1895, sobre concesión de retiro como soldado inutilizado en campaña.

En 22 de Marzo de 1895. D. José Vignote y Wunderlich contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 29 de Enero de 1895, en la parte que resuelve no haber lugar á concederle el sueldo que en concepto de excedente le corresponde como cesante del cargo de Abogado Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

En 23 de Marzo de 1895. El Ayuntamiento de Espiel contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 6 de Diciembre de 1894, sobre segregación del amillaramiento de dicho pueblo varias fincas de vecinos de Villanueva y Villavieja.

En 27 de Marzo de 1895. D. Roberto y Doña Isolina Irauzo y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Diciembre de 1894 en el expediente

referente á la institución benéfica fundada por Doña Isabel Ovalle (Toledo).

En 27 de Marzo de 1895. Doña Eloisa García Tejero contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 8 de Enero de 1895, sobre mejora de pensión, como viuda del que fué Presidente de la Audiencia de Burgos D. Timoteo Fernandez de la Auja.

En 28 de Marzo de 1895. D. José Bonet y Espasa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Noviembre de 1894, que nombra á D. Valerio Brasa Masstro en propiedad de la Escuela pública de niños de San Felu de Guixols.

En 28 de Marzo de 1895. D. Santiago Méndez Plaza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 de Febrero de 1895, sobre provisión de una Notaría vacante en Alcañices.

En 1.º de Abril de 1895. D. Manuel Taramona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Noviembre de 1894, sobre declaración de utilidad pública la expropiación forzosa de terrenos para la explotación de la mina *La Sorpresa*, del término de Sopuerta (Vizcaya).

En 2 de Abril de 1895. D. Cosma Echevarrieta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Noviembre de 1894, sobre nulidad de la subasta de los montes comunales de Sopuerta (Vizcaya).

Lo que en cumplimiento del art. 38 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Abril de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Carolina Ortiz Adra é hijos.....	625	»
Pía Espinosa Ponce.....	470	»
Consuelo López Moroño.....	625	»
Alejandra Díez Pinto.....	1.350	»
Andrea Fernández Rodríguez.....	272'50	»
Doña Agustina González Cortés.....	625	»
Carmen Muñoz Alba.....	1.725	»
Silvestra Dolores Barnshavo y Noguera.....	625	»
Felicía Gómez Bravo y Calvo Cabanillas.....	600	»
Juliana Díez Andino y Roldan.....	470	»
Pedra Rosa García Benavides.....	625	»
María Antonia Baza y Blanco.....	470	»
Faustina Alvarez Muñiz.....	470	»
Tomasa Poveda Verdú.....	470	»
Mariana Botán Rodríguez.....	1.125	»
Francisca Castro Pérez.....	960	Pagas de tocas.
Francisca Sebastián Sebastián.....	137	»
Melchora Alonso Pérez.....	825	»
Enriqueta Menéndez de la Grande y Menéndez de la Pola.....	1.125	»
María Josefa Linares y de la Puente.....	1.875	»
Luisa Valls y López Carvajal.....	1.250	»
María de la Concepción Parias Guerra.....	1.650	»
Valentina Massi y Gómez.....	625	»
Teresa Marqués y Guisasa.....	1.100	»
Elisa Madurga de la Vega.....	1.125	»
Tomasa de Aguirre Arvita.....	330	Temporal.
María Rosa López é Ibañez.....	1.200	»
Encarnación Gutiérrez Castañeda.....	3'75	Mensual.
Jerónima Durán Pérez.....	3'75	Idem.
Pilar Gargallo y Baktueña.....	1.250	»
María de la Gloria García Bouxi.....	720	Pagas de tocas.
Dolores Alvarez Martínez.....	2.250	»
Luisa Antón Alejandro y hermana.....	1.250	»
María Garaba y García.....	470	»
Matilde González Moreno.....	625	»
Antonia Cerbelló Rivé.....	470	»
Soledad Lobato Campaña.....	675	»
Mercedes Valdés Contreras.....	3.750	»
Luisa Pérez de Alderete y Ponce de León.....	2.250	»

Madrid 9 de Abril de 1895.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.	OBSERVACIONES
Guardia.....	Manuel Cibeira González.....	22'50	»
Idem.....	Martino Sánchez González.....	22'50	»
Carabiniere.....	Manuel Belles Albert.....	28'13	»
Cabo.....	Hilario García Gómez.....	28'13	»
Guardia.....	Cristóbal Sánchez Sánchez.....	28'13	»
Carabiniere.....	Joaquín Llocoos Guinot.....	22'50	»
Idem.....	Pedro Juncia Maldonado.....	28'13	»
Idem.....	Demetrio García Arroyo.....	22'50	»
Idem.....	Padro Martín Alonso Martín.....	22'50	»
Idem.....	Timoteo Falcón Muñoz.....	22'50	»
Coronel.....	D. Estanislao Godinas Carrasco.....	582'50	»
Cabo.....	José Sanz Gironés.....	23'13	»
Guardia.....	Antonio Mon Alvarez.....	28'13	»
Primer Teniente... D. Domingo García Parajás.....	168'75	»	
Capitán..... D. José Caliani Alvarez.....	225	»	
Guardia..... Idefonso Moñino Gómez.....	22'50	»	
Idem..... Francisco Mediano A vila.....	28'13	»	
Cabo..... Manuel Alvarez González.....	22'50	»	
Maestro armero... D. Vicente Alvarez Alonso.....	112'50	»	
Carabiniere..... Blas Sánchez Pérez.....	22'50	»	
Oficial 1.º Admisión tración militar.. D. Enrique Cubas Muñoz.....	75	»	
Primer Teniente... D. José Alvarez García.....	168'75	»	
Capitán..... D. Francisco Balister Miñana.....	225	»	
Comandante..... D. Pedro León Martínez.....	375	»	
Primer Teniente... D. Juan Chocada y Carmona.....	75	»	
Comandante..... D. Pelegrín Olmos González.....	375	»	
Capitán..... D. Ramón Arias Pérez.....	250	»	
Coronel..... D. Mauro González Menasaba.....	450	»	
Primer Teniente... D. Emilio Alvarez Gallardo.....	168'75	»	
Cabo..... Eladio Sánchez Albarran.....	7'50	»	
Sargento..... Marcelo Carmona Muñoz.....	75	»	
Guardia..... Valentin Méndez Aguado.....	22'50	»	
Idem..... Juan López Villar.....	22'50	»	
Sargento..... Manuel Diego Mármol.....	100	»	
Guardia..... Antonio Bon Mezquita.....	28'13	»	
Sargento..... Gabino Ruiz Rojas.....	100	»	
Cabo..... Cayetano Fagúndez Chillón.....	22'50	»	
Idem..... Juan Carballo Rodríguez.....	22'50	»	
Sargento..... Romualdo Valverde Vélez.....	100	»	
Comandante..... D. Rafael Gandía y Ruiz.....	375	»	
Segundo Teniente. D. Luis Linares Linares.....	162'50	»	
Capitán..... D. Alfredo García Cuevas.....	165	»	

Madrid 9 de Abril de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO

Intervención general de la

Escuela provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el

Número de orden en la clase.....	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA	FECHA	ESTADO	FECHA
			DE SU NATURALEZA	DE SU NACIMIENTO		DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN
361	D. Felicísimo Llorente y Cabrera.....	Sirve en la Intervención de las Salinas de Torrevieja.....	Valencia.....	19 Abril 1870.....	Soltero.....	16 Diciembre 1892...
362	Félix Ledesma y Navarro.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.....	Toledo.....	21 Febrero 1866.....	Soltero.....	26 Diciembre 1892...
363	Arturo López Argüello Villabrille.....	Idem id. de León.....	León.....	9 Octubre 1873.....	Soltero.....	18 Enero 1893.....
364	Joaquín R. Lucas y Marco.....	Idem id. de Ciudad Real.....	Valencia.....	31 Agosto 1861.....	Casado.....	4 Febrero 1893.....
365	Felipe Sánchez Muñoz.....	Idem id. de Valladolid.....	Valladolid.....	18 Octubre 1854.....	Casado.....	7 Febrero 1893.....
366	Angel Sempayo y Díez.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Burgos.....	11 Noviembre 1869..	Soltero.....	21 Marzo 1893.....
367	José Rodríguez Berito.....	Idem.....	Madrid.....	12 Julio 1872.....	Soltero.....	24 Marzo 1893.....
368	Agustín María Arranz y Tomé.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	8 Septiembre 1871..	Soltero.....	1.º Abril 1893.....
369	José Ruiz y Muñoz.....	Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	28 Noviembre 1861..	Soltero.....	22 Abril 1893.....
370	José Sagristá y Llompart.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.....	Baleares.....	7 Enero 1867.....	Soltero.....	25 Abril 1893.....
371	Lorenzo Arango y Gómez.....	Idem id. de Segovia.....	Segovia.....	14 Noviembre 1848..	Casado.....	27 Abril 1893.....
372	Casimiro Díaz Carmona.....	Idem id. de Toledo.....	Toledo.....	12 Noviembre 1848..	Casado.....	28 Abril 1893.....
373	Benito Lamas Rivas.....	Idem id. de Orense.....	Orense.....	9 Julio 1845.....	Casado.....	1.º Mayo 1893.....
374	Octavio Antón y Agudo.....	Sirve en la Intervención de las minas de Almadén.....	Madrid.....	24 Noviembre 1864..	Soltero.....	5 Mayo 1893.....
375	José Fagoaga y Collazo.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	15 Marzo 1877.....	Soltero.....	14 Mayo 1893.....
376	Joaquín Giráldez y Riarola.....	Idem.....	Sevilla.....	28 Diciembre 1874..	Soltero.....	21 Mayo 1893.....
377	Eduardo de Rada y Cortines.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.....	Cádiz.....	25 Junio 1864.....	Viudo.....	1.º Septiembre 1893..
378	Manuel Fernández y Pantoja.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Sevilla.....	16 Marzo 1869.....	Soltero.....	1.º Septiembre 1893..
379	Francisco Manrique Fernández.....	Idem id. de Zamora.....	Zamora.....	6 Mayo 1850.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
380	Eustaquio González García.....	Idem id. de Barcelona.....	Salamanca.....	20 Septiembre 1856..	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
381	Pablo Martínez de la Hoz.....	Idem id. de Ciudad Real.....	Burgos.....	15 Enero 1860.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
382	José María Aleixandre Aparici.....	Idem id. de Tarragona.....	Valencia.....	27 Abril 1860.....	Casado.....	1.º Septiembre 1893..
383	Francisco Molini y Valle.....	Idem id. de Huelva.....	Sevilla.....	18 Marzo 1866.....	Soltero.....	7 Septiembre 1893..
384	Alfredo Pérez y Méndez.....	Idem id. de Salamanca.....	Valladolid.....	25 Octubre 1872.....	Soltero.....	30 Septiembre 1893..
385	Angel de la Peña y Galarza.....	Idem id. de Zamora.....	Zamora.....	13 Junio 1868.....	Soltero.....	14 Octubre 1893.....
386	Juan Gómez Renovales.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Madrid.....	7 Septiembre 1874..	Soltero.....	14 Octubre 1893.....
387	León Moya y Moya.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Cuenca.....	20 Febrero 1845.....	Casado.....	1.º Noviembre 1893..
388	José Moreno Fernández de Lara.....	Idem.....	Sevilla.....	8 Febrero 1857.....	Soltero.....	1.º Noviembre 1893..
389	Nicolás Hacar y Carrión.....	Idem id. de Córdoba.....	Córdoba.....	23 Octubre 1847.....	Casado.....	5 Diciembre 1893..
390	José Pérez del Pulgar y Campos.....	Idem id. de Granada.....	Granada.....	24 Agosto 1874.....	Soltero.....	6 Diciembre 1893..
391	Eduardo de Bonis y Sas.....	Idem id. de Guadalupe.....	Madrid.....	3 Enero 1845.....	Casado.....	15 Enero 1894.....
392	Ramón Pérez Flórez Estrada.....	Idem id. de Santander.....	Valladolid.....	23 Octubre 1876.....	Soltero.....	18 Enero 1894.....
393	José Morillas Pérez.....	Idem id. de Jaén.....	Málaga.....	30 Abril 1865.....	Casado.....	22 Enero 1894.....
394	Fernando Asquerino y García Montalbán.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.....	Madrid.....	28 Enero 1877.....	Soltero.....	1.º Febrero 1894.....
395	Juan Martínez Nacarino.....	Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Oviedo.....	23 Diciembre 1874 ..	Soltero.....	4 Febrero 1894.....
396	Alejandro Benito y Curto.....	Idem.....	Madrid.....	19 Marzo 1867.....	Soltero.....	11 Febrero 1894.....
397	Gaspar Moreno Pérez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.....	Orense.....	6 Enero 1858.....	Casado.....	19 Febrero 1894.....
398	Pablo de Castro y Santollo.....	Idem id. de Tarragona.....	Zaragoza.....	8 Junio 1871.....	Soltero.....	28 Febrero 1894.....
399	Fernando González Vallarino y González de Mendoza.....	Idem id. de Valencia.....	Badajoz.....	19 Marzo 1873.....	Soltero.....	7 Marzo 1894.....
400	Mariano Bustamante.....	Idem id. de Salamanca.....	Santander.....	10 Diciembre 1868..	Soltero.....	14 Marzo 1894.....
401	Fernando María Valverde y Camps.....	Sirve en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	Cuba.....	22 Mayo 1875.....	Soltero.....	14 Abril 1894.....
402	Fernando Colmenares y Teijeiro.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Madrid.....	31 Enero 1850.....	Casado.....	26 Abril 1894.....
403	Siro Ramos Martín.....	Idem id. de Málaga.....	Madrid.....	7 Enero 1873.....	Soltero.....	1.º Mayo 1894.....
404	Luis Bush Martínez.....	Idem id. de Granada.....	Murcia.....	14 Marzo 1871.....	Soltero.....	1.º Mayo 1894.....
405	Agustín Álvarez de Sotomayor.....	Idem id. de Albaceta.....	Córdoba.....	8 Abril 1846.....	Casado.....	4 Mayo 1894.....
406	Guillermo Marín y Pérez.....	Idem id. de Almería.....	Sevilla.....	24 Julio 1867.....	Casado.....	12 Mayo 1894.....

DE HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha (1).

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 2.º, caso 3.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	1	4	21	»	8	22	»	»	»	2	1	13	Bachiller.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	2	1	5	»	»	»	»	»	»	2	1	5	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	11	1	»	1	12	»	»	»	2	»	13	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	11	27	1	»	20	»	»	»	3	»	17	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	9	20	12	9	14	»	»	»	18	7	4	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	7	»	»	»	»	»	»	»	6	7	»	»	»
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	3	9	4	»	»	»	»	»	»	3	9	4	Bachiller.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	10	»	»	»	»	»	2	23	2	»	23	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	9	9	4	3	2	»	»	»	6	»	11	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	9	6	»	»	»	»	»	»	1	9	6	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	9	27	13	2	15	»	»	»	17	»	12	»	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	9	3	»	»	»	»	»	»	1	9	3	Bachiller en Derecho.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	9	»	2	3	2	17	»	»	»	12	2	19	»	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	8	26	8	1	26	»	»	»	9	10	22	Perito mercantil.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	8	11	»	»	»	»	»	»	1	8	11	Bachiller.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	8	11	»	»	»	»	»	»	1	8	11	Idem.....	»
Art. 4.º.....	11	2	12	»	8	»	1	4	»	13	2	12	»	Sirve el cargo de Oficial de igual clase en la Administración de Hacienda de la misma provincia.
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	5	18	»	1	9	»	»	»	5	6	27	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	»	7	8	9	18	»	»	»	11	9	25	»	»
Art. 2.º, caso 4.º.....	1	5	»	5	3	22	12	5	26	19	2	18	»	»
Art. 2.º, caso 4.º.....	1	5	»	3	1	16	13	»	24	17	7	10	»	»
Art. 2.º, caso 4.º.....	1	5	»	1	9	6	14	4	15	17	6	21	»	»
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	2	10	7	»	7	15	»	»	»	3	5	22	Bachiller.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	4	1	»	»	»	»	»	»	1	4	1	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	6	11	»	»	»	»	»	»	6	6	11	»	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	2	»	14	»	»	15	»	»	»	2	»	29	Archivero Bibliotecario y Anticuario.	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	3	»	14	1	29	»	»	»	15	4	29	Bachiller.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	3	»	»	»	»	8	11	20	10	2	20	Profesor mercantil.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	15	8	11	»	9	24	»	»	»	16	6	5	»	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	»	17	»	1	8	»	»	»	1	1	25	Bachiller.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	17	9	26	2	9	15	»	»	»	20	7	11	»	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	»	13	»	»	»	»	»	»	1	»	13	Bachiller.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	»	9	»	9	19	»	»	»	1	9	28	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	»	1	»	1	10	23	»	»	»	1	11	23	Idem.....	Sirve el cargo de Oficial de igual clase en la Administración de Hacienda de la misma provincia.
Art. 2.º, caso 3.º.....	»	11	27	»	»	»	»	»	»	»	11	27	Licenciado en Derecho.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	»	11	20	6	3	25	»	»	»	7	3	13	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	»	11	12	»	»	»	»	»	»	»	11	12	Bachiller.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	»	11	3	»	5	14	»	»	»	1	4	17	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	»	10	24	»	»	»	»	»	»	»	10	24	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	»	10	17	»	»	»	»	»	»	»	10	17	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	»	9	17	»	»	»	»	»	»	»	9	17	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	»	9	5	»	»	»	»	»	»	»	9	5	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	1	»	»	»	»	»	»	»	5	1	»	»	»
Art. 2.º, caso 3.º.....	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	Bachiller.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	1	29	5	11	21	»	»	»	9	»	20	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	3	27	»	»	»	2	9	14	8	1	11	»	»

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Liquidación definitiva del presupuesto general de gastos de la isla de Puerto Rico de 1893-94.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos			TOTAL créditos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagado en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendiente de pago.
			presupuestos.	Aumentos.	Bajas.				
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	
SECCION PRIMERA									
Obligaciones generales.									
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.							
1.º		Sueldo del Ministro.....	960	>	54'80	905'20	905'20	905'20	>
2.º		Secretaría.....	21.464'66	>	1.210'26	20.254'40	20.254'40	20.254'40	>
3.º		Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado.....	1.094'83	>	64'48	1.030'35	1.030'35	1.030'35	>
4.º		Junta superior de la Deuda.....	848'05	>	48'05	800	800	800	>
5.º		Archivo de Indias.....	1.192	>	68	1.124	1.124	1.124	>
6.º		Museo Biblioteca de Ultramar.....	688	>	39'24	648'76	648'76	648'76	>
2.º		CAPÍTULO 2.º—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Material.							
1.º		Gastos diversos.....	5.120	>	>	5.120	5.120	5.120	>
2.º		Obras y reparaciones.....	240	>	>	240	240	240	>
3.º		Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....	160	>	>	160	160	160	>
4.º		Archivo de Indias.....	80	>	>	80	80	80	>
5.º		Museo Biblioteca de Ultramar.....	320	>	>	320	320	320	>
6.º		Negociado central de Estadística y fiscalización.....	422	>	>	422	422	422	>
7.º		Junta superior de la Deuda.....	164'80	>	>	164'80	164'80	164'80	>
3.º		CAPÍTULO 3.º—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.							
Unico.		Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	15.536	>	836'82	14.649'18	14.649'18	14.649'18	>
4.º		CAPÍTULO 4.º—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Material.							
Unico.		Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.089'31	>	0'01	1.089'30	1.089'30	1.089'30	>
5.º		CAPÍTULO 5.º—GASTOS EVENTUALES							
1.º		Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasajes de los mismos y religiosos.....	5.000	2.251'17	>	7.251'17	7.251'17	7.251'17	>
2.º		Giros y quebrantos.....	5.000	7.394'87	>	12.394'87	12.394'87	12.394'87	>
3.º		Acuñaación de moneda.....	>	>	>	>	>	>	>
6.º		CAPÍTULO 6.º—CARGAS DE JUSTICIA							
Unico.		Para esta atención.....	3.400	>	0'04	3.399'96	3.399'96	3.399'96	>
7.º		CAPÍTULO 7.º—DEUDA							
Unico.		Intereses, amortización y negociación de pagarés.....	412.000	>	119.133'60	292.866'40	292.866'40	292.866'40	>
8.º		CAPÍTULO 8.º—CLASES PASIVAS							
1.º		De Montepío civil.....	83.000	>	8.856'68	74.143'32	74.143'32	73.673'63	469'69
2.º		De id. militar.....	74.000	>	6.941'02	67.058'98	67.058'98	67.030'79	28'19
3.º		Pensiones de gracia.....	2.000	>	1.157'36	842'64	842'64	842'64	>
4.º		Retirados de Guerra y Marina.....	163.000	>	17.102'40	145.897'60	145.897'60	145.852'30	45'30
5.º		Jubilados de todos los ramos.....	23.000	>	569'60	22.430'40	22.430'40	22.430'40	>
6.º		Cesantes de id. id.....	12.000	>	4.783'56	7.216'44	7.216'44	7.216'44	>
7.º		Emigrados de América.....	700	>	160	540	540	540	>
9.º		CAPÍTULO 9.º—BONIFICACIONES							
Unico.		Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....	5.700	3.319'26	>	9.019'26	9.019'26	9.019'26	>
10		CAPÍTULO 10.—EJERCICIOS CERRADOS							
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	3.619'81	>	606'77	3.013'04	3.013'04	3.013'04	>
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	44.265'65	43.999'90	265'75	265'75	265'75	>
TOTAL.....			841.799'46	57.230'95	205.682'59	693.347'82	693.347'82	692.804'64	543'18
A deducir: descuento de haberes.....			39.652'06	>	39.652'06	>	>	>	>
TOTAL de la Sección primera.....			802.147'40	57.230'95	166.030'53	693.347'82	693.347'82	692.804'64	543'18

En la primera columna se comprenden créditos de dos presupuestos por no haberse puesto en vigor el de 1893-94 hasta el 21 de Agosto de 1893, hasta cuya fecha rigieron los de 1892-93, exceptuando los de los capítulos 8.º y 9.º, ampliados en la cantidad necesaria por el art. 13 de la ley de 6 de Agosto de 1893. Los créditos que figuran como aumento en los capítulos 5.º y 9.º son por considerarlos ampliados la ley, y en el 7.º, Deuda, por hallarse declarado permanente. Las bajas proceden del 10 y 5 por 100 sobre haberes y sobrantes en los créditos.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos			TOTAL créditos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagado en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendiente de pago.
			presupuestos.	Aumentos.	Bajas.				
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	

SECCION SEGUNDA**Gracia y Justicia.****1.º CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.**

1.º		Audiencia territorial de la isla.....	51.581'64	>	4.746'61	46.835'03	46.835'03	46.835'03	>
2.º		Idem de lo criminal de Ponce.....	23.115'39	>	2.060'64	21.054'75	21.054'75	21.054'75	>
3.º		Idem de lo criminal de Mayagüez.....	23.115'39	>	2.186'98	20.928'41	20.928'41	20.928'41	>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos			TOTAL créditos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagado en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendiente de pago.
			presupuestos.	Aumentos.	Bajas.				
			PESOS	PESOS	PESOS				
2.º		CAPÍTULO 2.º—TRIBUNALES.—Material.							
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	4.300	»	598'80	3.701'20	3.701'20	»	
	2.º	Idem de lo criminal.....	2.100	»	0 20	2.099 80	2.099 80	»	
	3.º	Indemnizaciones.....	7.428'16	»	46'50	7.382'66	7.382'66	»	
3.º		CAPÍTULO 3.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Personal.							
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	32.584'40	»	2.465'37	30.119'03	30.119'03	»	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	»	1.455'02	2.764'98	2.764'98	»	
4.º		CAPÍTULO 4.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Material.							
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	984'15	2 72	»	986'87	986'87	»	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	135	»	»	135	135	»	
5.º		CAPÍTULO 5.º—COMISIONES DEL SERVICIO							
	1.º	Diets y visitas.....	1.000	»	647'54	352'46	352'46	»	
	2.º	Notariado.....	600	»	34'33	565'67	565 67	»	
	3.º	Alquileres de edificios.....	515	»	»	515	515	»	
6.º		CAPÍTULO 6.º—CULTO Y CLERO.—Personal.							
	1.º	Clero catedral.....	38 400	»	6 483'62	31.916'38	31.916'38	»	
	2.º	Idem parroquial.....	106.490	»	19.445'20	87.044'80	87.044'80	»	
7.º		CAPÍTULO 7.º—CULTO Y CLERO.—Material.							
	Unico.	Para esta atención.....	25.970	»	258'25	25.711'75	25.711'75	»	
8.º		CAPÍTULO 8.º—CORRECCIONAL Y PRESIDIOS.—Personal.							
	1.º	Correccional de Beneficencia.....	273'75	»	273'75	»	»	»	
	2.º	Presidios.....	49.230'14	10.796'83	»	60.026'97	60.026'97	»	
9.º		CAPÍTULO 9.º—CORRECCIONAL Y PRESIDIOS.—Material.							
	Unico.	Confinados á presidios.....	6.660'50	1.005'66	»	7.666'16	7.666'16	»	
10		CAPÍTULO 10.—EJERCICIOS CERRADOS							
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.536'57	»	30'33	4.506'24	4.506'24	»	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	»	140'27	140'27	»	»	»	
		Asignación de Julio para gastos de estadística del Registro de la propiedad.....	25	»	»	25	25	»	
		TOTAL.....	383.246 09	11.945'48	40.853'41	354.338'16	354.338'16	»	
		A deducir: descuento de haberes.....	14.564'05	»	14.564 05	»	»	»	
		TOTAL de la Sección segunda.....	368.682'04	11.945 48	20 289 86	354 338 16	354 338 16	»	

Se figuran los créditos de la primer columna por las mismas razones que en la Sección primera. Los aumentos que aparecen en los capítulos 8.º y 9.º son por créditos supletorios concedidos por Reales decretos de 19 de Octubre de 1894, y el del cap. 4.º, art. 1.º, por haberse excedido la local de Ponce del crédito legislativo, cuyo reintegro se verificará con arreglo á la orden de la Dirección de Hacienda de 12 de Diciembre de 1873. Las bajas reconocen por causa los sobrantes de los créditos y de la liquidación del 10 y 5 por 100 sobre haberes.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos			TOTAL créditos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagado en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendiente de pago.
			presupuestos.	Aumentos.	Bajas.				
			PESOS	PESOS	PESOS				
SECCION TERCERA									
Guerra.									
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR. Personal.							
	1.º	Sueldo del Capitán general y gratificaciones. (El sueldo figura en la Sección sexta.).....	432	»	»	432	432	»	
	2.º	Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones.....	8.217'15	»	794'10	7.423 05	7.423'05	»	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Auxiliar de oficinas militares.....	27.951'62	»	3.282'78	24.668 84	24.668'84	»	
	4.º	Cuerpo de Artillería.....	13.507'28	»	1.956'79	11.550 49	11.550'49	»	
	5.º	Idem de Ingenieros.....	16.729 58	»	2.494'10	14.235 48	14.235'48	»	
	6.º	Idem Jurídico militar.....	6.735'82	»	2.230'12	4.505'70	4.505'70	»	
	7.º	Idem Administrativo del Ejército.....	15.681'64	»	1.676'74	14 004 90	14 004'90	»	
	8.º	Idem de Sanidad militar.....	18.594'16	»	4.986'40	13.607 76	13 607'76	»	
	9.º	Clero castrense.....	180	»	10'28	169'72	169 72	»	
	10	Gratificaciones.....	5.326'54	»	2.091'88	3.234'66	3 234'66	»	
		TOTAL.....	113.355'79	»	19.523 19	93.832'60	93.832'60	»	
		Baja: por vacantes y licencias.....	6.956'28	»	6.956'28	»	»	»	
		TOTAL.....	106.399'51	»	12.566'91	93.832'60	93.832'60	»	
2.º		CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Material.							
	1.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....	900	»	»	900	900	»	
	2.º	Gobierno y Comandancias militares.....	1.158 50	»	8'50	1.150	1.150	»	
	3.º	Auditoría de Guerra.....	100	»	»	100	100	»	
	4.º	Cuerpo Administrativo del Ejército.....	700	»	»	700	700	»	
	5.º	Idem de Sanidad militar.....	200	»	»	200	200	»	
	6.º	Subdelegación castrense.....	122'50	»	»	122 50	122 50	»	
3.º		CAPÍTULO 3.º—CUERPOS DEL EJÉRCITO.—Personal.							
	1.º	Cuerpos de Infantería.....	510.955'75	3.422'61	»	514.378 36	514.378 36	»	
	2.º	Idem de Caballería.....	3.833 38	»	435'95	3.398 03	3.398 03	»	
	3.º	Idem de Artillería.....	145.114'29	»	9.998'76	135.115 43	135.115 53	»	
	4.º	Brigada sanitaria.....	4.656	»	55'58	4.600 42	4.600'42	»	
	5.º	Caja de Ultramar.....	16.096'45	»	2.148 87	13.947 58	13.947 58	»	
	6.º	Academia militar preparatoria.....	600	»	34'25	565'75	565'75	»	
	7.º	Cuerpo de Inválidos.....	371'44	»	»	371 44	371 44	»	
	8.º	Gratificaciones.....	18.076 03	9.992'54	3.125'41	24.943'16	24.943'16	»	
		TOTAL.....	669.703 34	13.415'15	15.798 22	697.320'27	697.320'27	»	
		Baja: por vacantes y licencias.....	12.536'16	»	12.536'16	»	»	»	
		TOTAL.....	687.167'18	13.415'15	3.262'16	697.320'27	697.320 27	»	
4.º		CAPÍTULO 4.º—CUERPOS DE VOLUNTARIOS							
	1.º	Furrieles y bandas de cornetas.....	4.218 60	»	125'16	4.093'44	4.093'44	»	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos			TOTAL	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagado en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendiente de pago.
			presupuestos.	Aumentos.	Bajas				
			PESOS	PESOS	PESOS				
5.º		CAPÍTULO 5.º—COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS Y REEMPLAZOS							
	1.º	Comisiones activas del servicio.....	47.676'28	»	9.082'78	38.593'50	38.593'50	38.593'50	»
	2.º	Jefes y Oficiales en expectación de embarco.....	7.500	»	428	7.072	7.072	7.072	»
	3.º	Reservas de Santo Domingo.....	324	»	»	324	324	324	»
	4.º	Milicias disciplinarias á extinguir.....	9.331'80	»	888'77	8.443'03	8.443'03	8.443'03	»
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	35.078'33	»	18.120'99	16.957'34	16.957'34	16.957'34	»
	6.º	Gratificaciones.....	875'93	»	55'67	820'26	820'26	820'26	»
		Baja: por vacantes y licencias.....	100.786'34	»	28.576'21	72.210'13	72.210'13	72.210'13	»
			6.211'33	»	6.211'33	»	»	»	»
6.º		CAPÍTULO 6.º—PERSONAL ECLESIASTICO DE HOSPITALES	94.575'01	»	22.364'88	72.210'13	72.210'13	72.210'13	»
	Unico.	Para esta atención.....	4.506	»	60'64	4.445'36	4.445'36	4.445'36	»
7.º		CAPÍTULO 7.º—MATERIALES DIVERSOS							
	1.º	Utensilio y alumbrado.....	807'84	»	4'30	803'54	803'54	803'54	»
	2.º	Material de hospitales.....	48.735'14	»	215'63	48.519'51	48.519'51	48.519'51	»
	3.º	Transportes militares.....	52.713'03	111.076'93	»	163.789'96	163.789'96	193.789'96	»
	4.º	Material de Artillería.....	9.000	»	238'44	8.761'56	8.761'56	8.761'56	»
	5.º	Idem de Ingenieros.....	10.000	»	2	9.998	9.998	9.998	»
	6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	4.638'05	»	132'39	4.505'66	4.505'66	4.505'66	»
	7.º	Agua.....	400	»	160'78	239'22	239'22	239'22	»
8.º		CAPÍTULO 8.º—GASTOS DIVERSOS							
	Unico.	Para esta atención.....	3.500	»	»	3.500	3.500	3.500	»
9.º		CAPÍTULO 9.º—CRUCES PENSIONADAS							
	Unico.	Para esta atención.....	937'50	»	532'34	405'16	405'16	405'16	»
10		CAPÍTULO 10.º—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR							
	Unico.	Para esta atención.....	9.600	»	»	9.600	9.600	9.600	»
11		CAPÍTULO 11.º—EJERCICIOS CERRADOS							
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	59.720'57	»	1.695'74	58.024'83	58.024'83	58.024'83	»
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	»	»	»	»	»	»	»
Adicional	»	Brigada disciplinaria de Cuba.....	»	11.413'64	»	11.413'64	11.413'64	11.413'64	»
		TOTAL.....	1.100.049'43	135.905'72	41.369'87	1.194.635'38	1.194.635'38	1.194.635'38	»
		A deducir: descuento de haberes.....	22.303'77	»	22.303'77	»	»	»	»
		TOTAL de la Sección tercera.....	1.077.745'66	135.905'72	19.066'10	1.194.635'38	1.194.635'38	1.194.635'38	»

Corresponden los créditos de la columna primera á dos presupuestos, según se explica en la Sección primera. Por el art. 13 de la ley de 6 de Agosto de 1893 son ampliados los créditos de los capítulos 3.º y 7.º, artículos 1.º y 3.º, y por Real decreto de 23 de Febrero y ley de 30 de Junio de 1894 fueron concedidos los créditos que como aumentos figuran en los capítulos 3.º y adicional. Las bajas proceden de las mismas causas expresadas en las Secciones anteriores.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos			TOTAL	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagado en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendiente de pago.
			presupuestos.	Aumentos.	Bajas.				
			PESOS	PESOS	PESOS				
SECCION CUARTA									
Hacienda.									
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—PERSONAL ADMINISTRATIVO							
	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	14.750	»	1.200'14	13.549'86	13.549'86	13.549'86	»
	2.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	17.750	»	1.785'90	15.964'10	15.964'10	15.884'94	79'16
	3.º	Tesorería central.....	6.100	»	348'28	5.751'72	5.751'72	5.751'72	»
	4.º	Escribientes y servicio.....	15.632'48	»	966'40	14.666'08	14.666'08	14.666'08	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—MATERIAL ADMINISTRATIVO							
	Unico.	Para esta atención.....	2.756'66	»	128'42	2.628'24	2.628'24	2.628'24	»
3.º		CAPÍTULO 3.º—ATENCIONES GENERALES							
	1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.482	»	198'50	3.283'50	3.283'50	3.283'50	»
	2.º	Traslación de caudales.....	2.000	»	59'24	1.940'76	1.940'76	1.940'76	»
	3.º	Impresiones.....	4.750	»	2.549'69	2.200'31	2.200'31	2.200'31	»
	4.º	Amillaramiento.....	6.000	»	3.365'70	2.634'30	2.634'30	2.634'30	»
4.º		CAPÍTULO 4.º—GASTOS EVENTUALES							
	Unico.	Comisiones de servicio.....	2.900	»	1.055'15	1.844'85	1.844'85	1.844'85	»
5.º		CAPÍTULO 5.º—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.—Personal.							
	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	21.052'07	»	1.400	19.652'07	19.652'07	19.652'07	»
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías.....	73.648'22	»	7.305'22	66.343	66.343	66.343	»
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	56.910	»	4.074'03	52.835'97	52.835'97	52.835'97	»
6.º		CAPÍTULO 6.º—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.—Material.							
	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	971'65	»	0'04	971'61	971'61	971'61	»
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías.....	2.935'10	»	94'91	2.840'19	2.840'19	2.840'19	»
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	900	»	»	900	900	900	»
7.º		CAPÍTULO 7.º—GASTOS DIVERSOS							
	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	4.000	»	298'33	3.701'67	3.701'67	2.003'42	1.698'25
	2.º	Premios de recaudación y expendición.....	»	»	»	»	»	»	»
8.º		CAPÍTULO 8.º—EJERCICIOS CERRADOS							
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	33.310'72	»	7.365'70	25.945'02	25.945'02	25.945'02	»
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	»	25.084'17	25.0'487	9'20	9'20	9'20	»
		TOTAL.....	269.848'90	25.084'17	57.270'62	237.662'45	237.662'45	235.855'04	1.777'41
		A deducir: descuento de haberes.....	10.292'75	»	10.292'75	»	»	»	»
		TOTAL de la Sección cuarta.....	259.556'15	25.084'17	46.977'87	237.662'45	237.662'45	235.855'04	1.777'41

Las cantidades de la primera y tercera columna de esta Sección se figuran reconocidas por causa las expresadas anteriormente.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos			TOTAL	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagado en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendiente de pago.
			presupuestos.	Aumentos.	Bajas.				
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	
SECCION QUINTA									
Marina.									
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—PERSONAL MARÍTIMO							
	1.º	Gastos de la provincia y Comandancia.....	52.234'28	>	4.745'14	47.489'14	47.489'14	47.489'14	>
	2.º	Comisión hidrográfica.....	14.526	>	3.097'90	11.428'10	11.428'10	11.428'10	>
	3.º	Personal de la Estación naval.....	49.060'59	>	5.503'17	43.557'42	43.557'42	43.557'42	>
2.º		CAPÍTULO 2.º—MATERIAL MARÍTIMO							
	Unico.	Gastos de oficina de la Ordenación, Inscripción marítima y material de la lancha, buque de estación y cañonero.....	37.613'13	1.650'92	>	39.264'05	39.264'05	39.264'05	>
3.º		CAPÍTULO 3.º—EJERCICIOS CERRADOS							
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	6.809'29	>	>	6.809'29	6.809'29	6.809'29	>
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	>	>	>	>	>	>
		TOTAL.....	160.243'29	1.650'92	13.346'21	148.548	148.548	148.548	>
		A deducir: descuento de haberes.....	5.550	>	5.550	>	>	>	>
		TOTAL de la Sección quinta.....	154.693'29	1.650'92	7.796'21	148.548	148.548	148.548	>

Por las razones explicadas anteriormente se comprenden créditos de dos presupuestos en la primera columna y se consignan las bajas en la tercera. Por virtud de la ampliación concedida por el art. 13 de la ley de 6 de Agosto de 1894 se figura el aumento del cap. 2.º

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos			TOTAL	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagado en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendiente de pago.
			presupuestos.	Aumentos.	Bajas.				
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	
SECCION SEXTA									
Gobernación.									
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.—Personal.							
	Unico. □	Gobierno general y su Secretaría.....	45.400	>	3.435'36	41.964'64	41.964'64	41.964'64	>
2.º		CAPÍTULO 2.º—GOBIERNO GENERAL.—Material.							
	1.º	Comisiones del servicio.....	500	>	>	500	500	500	>
	2.º	Gobierno general.....	2.000	>	0'08	1.999'92	1.999'92	1.999'92	>
	3.º	Cabiegramas.....	4.000	>	278'12	3.721'88	3.721'88	3.721'88	>
	4.º	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatación.....	5.096	>	5'49	5.090'51	5.090'51	5.090'51	>
	5.º	Comisión de Estadística.....	300	>	>	300	300	300	>
3.º		CAPÍTULO 3.º—TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN							
	Unico.	Para la nueva organización de este Tribunal.....	7.926'95	>	508'82	7.418'13	7.418'13	7.418'13	>
4.º		CAPÍTULO 4.º—COMUNICACIONES.—Personal.							
	Unico.	Para esta atención.....	79.623'50	>	10.470'66	69.152'84	69.152'84	69.152'84	>
5.º		CAPÍTULO 5.º—COMUNICACIONES.—Material.							
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	24.890	>	51'42	24.838'58	24.838'58	24.838'58	>
	2.º	Conducciones terrestres.....	113.923'91	>	19.331'26	94.589'65	94.589'65	94.589'65	>
	3.º	Convenios internacionales.....	200	>	200	>	>	>	>
	4.º	Valores declarados.....	>	>	>	>	>	>	>
6.º		CAPÍTULO 6.º—ESTABLECIMIENTOS PÍOS							
	1.º	Hospital de San Germán.....	3.452	>	>	3.452	3.452	3.452	>
	2.º	Idem de Caridad para mujeres.....	264	>	>	264	264	264	>
7.º		CAPÍTULO 7.º—SANIDAD.—Personal.							
	1.º	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	520	>	29'72	490'28	490'28	490'28	>
	2.º	Servicio sanitario de puertos.....	7.926'57	>	1.404'12	6.522'45	6.522'45	6.479'71	42'74
	3.º	Lazareto de la isla de Cabra.....	360	7.000	34'86	7.325'14	7.325'14	7.325'14	>
8.º		CAPÍTULO 8.º—SANIDAD.—Material.							
	Unico.	Para esta atención.....	566	>	318'44	247'56	247'56	247'56	>
9.º		CAPÍTULO 9.º—ATENCIÓNES GENERALES							
	Unico.	Para esta atención.....	20.432	>	2.614'78	17.817'22	17.817'22	17.817'22	>
10		CAPÍTULO 10.—GASTOS EVENTUALES							
	Unico.	Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas y anuncios de salida de vapores.....	2.500	>	300'04	2.199'96	2.199'96	999'96	1.200'00
11		CAPÍTULO 11.—CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL							
	Unico.	Para esta atención.....	289.161'70	>	2.803'56	286.358'14	286.358'14	286.358'14	>
12		CAPÍTULO 12.—CUERPO DE ORDEN PÚBLICO							
	Unico.	Para esta atención.....	96.555'06	>	7.608'83	88.946'23	88.946'23	88.946'23	>
13		CAPÍTULO 13.—EJERCICIOS CERRADOS							
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.796'12	>	133'05	1.663'07	1.663'07	1.663'07	>
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	83.966'32	83.881'30	85'02	85'02	85'02	>
		TOTAL.....	707.393'81	90.966'32	133.412'91	664.947'22	664.947'22	663.704'48	1.242'74
		A deducir: descuento de haberes.....	14.030	>	14'030	>	>	>	>
		TOTAL de la Sección sexta.....	693.363'81	90.966'32	119.382'91	664.947'22	664.947'22	663.704'48	1.242'74

Los créditos de la columna primera tienen igual explicación que en las Secciones anteriores. El aumento del cap. 7.º, art. 3.º, se hace por virtud de la concesión otorgada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1893, y las bajas tienen la misma procedencia que las anteriores.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos			TOTAL créditos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagado en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendiente de pago.
			presupuestos.	Aumentos.	Bajas.				
			— PESOS	— PESOS	— PESOS				
SECCION SEPTIMA									
Fomento.									
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Personal.							
	1.º	Instituto de segunda enseñanza.....	23.310	»	4.131'93	24.178'07	24.178'07	»	
	2.º	Escuelas Normales.....	14.945	»	1.068'14	13.876'86	13.876'86	»	
2.º		CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Material.							
	[Unico.	Para esta atención.....	11.891'82	»	0'60	11.891'22	11.891'22	»	
3.º		CAPÍTULO 3.º—OBRAS PÚBLICAS.—Personal.							
	Unico.	Para esta atención.....	46.785'40	»	4.173'34	42.612'06	42.612'06	»	
4.º		CAPÍTULO 4.º—OBRAS PÚBLICAS.—Material.							
	1.º	Indemnizaciones.....	2.500	»	663	1.837	1.837	»	
	2.º	Gastos diversos.....	1.400	»	»	1.400	1.400	»	
5.º		CAPÍTULO 5.º—CARRETERAS.—Material.							
	[Único.	Estudios y nuevas construcciones, reparaciones y conservación.....	232.083'32	»	16.077'80	216.005'52	216.005'52	»	
6.º		CAPÍTULO 6.º—FERROCARRILES.—Material.							
	Unico.	Subvenciones.....	125.000	»	10.142'48	114.857'52	114.857'52	»	
7.º		CAPÍTULO 7.º—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Personal.							
	Unico.	Faros.....	20.040'62	»	5.786'79	14.253'83	14.253'83	»	
8.º		CAPÍTULO 8.º—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Material.							
	1.º	Puertos.....	22.650	»	482'84	22.167'16	22.167'16	»	
	2.º	Faros.....	49.700	»	14.993'32	34.706'68	34.706'68	»	
	3.º	Boyas y valizas.....	»	»	»	»	»	»	
9.º		CAPÍTULO 9.º—CONSTRUCCIONES CIVILES.—Material.							
	Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación.....	13.958'32	»	579'50	13.378'82	13.378'82	»	
10		CAPÍTULO 10.—MINAS.—Material.							
	Unico.	Para esta atención.....	300	»	»	300	300	»	
11		CAPÍTULO 11.—AUXILIOS Y ASIGNACIONES							
	1.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	400	»	»	400	400	»	
	2.º	Subvenciones.....	2.000	»	1.500'08	499'92	499'92	»	
	3.º	Junta de composición y venta de terrenos baldíos.....	460	»	20'55	439'45	439'45	»	
	4.º	Material para la comprobación de pesas y medidas.....	50	»	»	»	»	»	
	4.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	399'21	»	399'21	»	»	»	
	6.º	Celebración del Cuarto Centenario del Descubrimiento de la isla.....	40.000	»	»	40.000	40.000	»	
12		CAPÍTULO 12.—COLONIZACIÓN.							
	1.º	Personal.....	1.329'16	»	72'95	1.256'21	1.256'21	»	
	2.º	Material.....	943'33	»	95'90	847'43	847'43	»	
18		CAPÍTULO 13.—CONCURSOS AGRÍCOLAS.							
	1.º	Personal.....	100	»	5	95	95	»	
	2.º	Material.....	500	»	77'54	422'46	422'46	»	
	3.º	Premios.....	1.000	»	»	1.000	1.000	»	
14		CAPÍTULO 14.—EJERCICIOS CERRADOS							
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.967'05	»	29'99	1.937'06	1.937'06	»	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	»	4.700'30	4.700'30	»	»	»	
		TOTAL.....	618.713'23	4.700'30	65.051'26	558.362'27	558.362'27	»	
		A deducir: descuento de haberes.....	5.586'25	»	5.586'25	»	»	»	
		TOTAL de la Sección séptima.....	613.126'98	4.700'30	59.465'01	558.362'27	558.362'27	»	

Columnas primera y tercera tienen las cantidades que en ellas aparecen idéntica explicación que la expresada en las demás Secciones, y los aumentos todos de esta liquidación por los artículos segundos de ejercicios anteriores, proceden por las cuentas definitivas, siendo operaciones fuera del presupuesto en que tuvieron crédito, y se dan de baja simultáneamente deducidas las partidas satisfechas durante el ejercicio.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Gastos			TOTAL créditos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagado en los diez y ocho meses del ejercicio.	Pendiente de pago.
			presupuestos.	Aumentos.	Bajas.				
			— PESOS	— PESOS	— PESOS				
RESUMEN GENERAL									
»	»	Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	802.147'40	57.230'95	166.030'53	693.347'82	693.347'82	692.804'64	543'18
»	»	— 2.ª—Gracia y Justicia.....	368.682'04	11.945'48	26.289'36	354.338'16	354.338'16	354.338'16	»
»	»	— 3.ª—Guerra.....	1.077.795'66	135.905'72	19.066'10	1.194.635'38	1.194.635'38	1.194.635'38	»
»	»	— 4.ª—Hacienda.....	259.556'15	25.084'17	46.977'87	237.662'45	237.662'45	237.662'45	1.777'41
»	»	— 5.ª—Marina.....	154.693'29	1.650'92	7.796'21	148.548	148.548	148.548	»
»	»	— 6.ª—Gobernación.....	693.363'81	90.966'32	119.382'91	664.947'22	664.947'22	663.704'43	1.242'74
»	»	— 7.ª—Fomento.....	613.126'98	4.700'30	59.465'01	558.362'27	558.362'27	558.362'27	»
		TOTAL GENERAL.....	3.969.365'33	327.483'86	445.007'99	3.851.841'30	3.851.841'30	3.848.277'97	3.563'33

Esta liquidación queda sujeta á las rectificaciones que resulten del examen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Marzo de 1895.—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García de Euzgo.

Liquidación definitiva del presupuesto general de ingresos de la isla de Puerto Rico de 1893-94, según resulta de los libros y antecedentes que existen en el Ministerio.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos	Realizados	Devueltos.	Líquido	REALIZADO	
			presupuestos.	en los diez y ocho meses del ejercicio.		ingresado.	De más.	De menos.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
SECCION PRIMERA								
Contribuciones é impuestos.								
1.º	CAPÍTULO PRIMERO							
1.º	Contribución territorial.....	400.000	388.199'88	25.006'40	263.193'48	»	36.806'52	
2.º	Idem de industria y comercio.....	300.000	251.277'51	13.249'10	238.028'41	»	61.971'59	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	125.000	144.018'44	864'29	143.154'15	18.154'15	»	
4.º	Impuesto de minas: canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.....	500	210	»	210	»	290	
5.º	Idem de cédulas personales.....	60.000	54.167'03	2.636'76	51.530'27	»	8.469'73	
6.º	Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarriles y vapores de cabotaje.....	8.000	11.465'94	»	11.465'94	3.465'94	»	
7.º	Idem de 5 por 100 sobre sueldos, asignaciones ó emolumentos que se abonen por fondos provinciales y municipales.....	72.276	30.795'91	»	30.795'91	»	41.470'09	
8.º	Idem sobre el consumo del petróleo.....	60.000	45.912'59	»	45.912'59	»	14.087'41	
			1.025.776	926.047'30	41.756'55	884.290'75	21.620'09	163.095'34
2.º	CAPÍTULO 2.º							
Unico.	Derechos de consumos.....	160.000	184.828'42	22'32	184.806'10	24.806'10	»	
TOTAL de la Sección primera.....			1.185.776	1.110.875'72	41.778'87	1.069.093'85	46.426'19	16.045'34
SECCION SEGUNDA								
Aduanas.								
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—DERECHOS DE ARANCEL							
1.º	Derechos de importación.....	1.700.000	1.915.093'84	357'69	1.914.736'15	214.736'15	»	
2.º	Idem de exportación.....	283.000	325.038'57	»	325.038'57	42.038'57	»	
			1.983.000	2.240.132'41	357'69	2.239.774'72	256.774'72	»
2.º	CAPÍTULO 2.º—DERECHOS ESPECIALES							
1.º	Derechos de carga, descarga, embarco y desembarco de viajeros.....	125.000	130.203'61	55'10	130.153'51	15.153'51	»	
2.º	Depósito mercantil.....	2.000	1.589'78	»	1.589'78	»	410'22	
3.º	Multas y comisos.....	15.000	12.294'66	53'55	12.236'11	»	3.763'89	
4.º	Derecho transitorio del 10 por 100 á los derechos de importación.....	175.000	179.400'85	24'23	179.376'57	4.376'57	»	
TOTAL de la Sección segunda.....			2.300.000	2.563.626'31	495'62	2.563.130'69	19.530'08	4.174'11
SECCION TERCERA								
Rentas estancadas.								
Unico.	CAPÍTULO ÚNICO.—EFECTOS TIMBRADOS							
1.º	Bulas.....	1.200	1.022'60	32'53	990'67	»	209'93	
2.º	Papel sellado.....	90.000	99.616'61	2.641'31	96.975'30	6.975'30	»	
3.º	Idem de pagos al Estado.....	28.000	32.348'75	890'45	31.458'30	3.458'30	»	
4.º	Sellos de comunicaciones.....	130.000	113.857'27	3.138'81	110.718'46	»	19.281'54	
5.º	Idem de recibos y cuentas.....	7.000	7.240'55	164'79	7.075'76	75'76	»	
6.º	Idem de documentos de giro.....	15.000	14.705'70	405'05	14.300'65	»	699'35	
7.º	Idem de pólizas y seguros.....	1.600	2.505'77	60'95	2.444'82	844'82	»	
8.º	Libranzas para la prensa periódica.....	2.500	7.133'18	3.936'16	3.202'02	702'02	»	
9.º	Sellos y documentos de Aduanas.....	30.000	25.206'70	604'11	24.602'59	»	5.397'41	
TOTAL de la Sección tercera.....			305.300	303.642'13	11.874'16	291.767'97	12.056'20	25.588'23
SECCION CUARTA								
Bienes del Estado.								
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA							
1.º	Arrendamiento de fincas.....	1.000	677'98	»	677'98	»	322'04	
2.º	Idem de baldíos y realengos.....	»	1.667'18	»	1.667'18	1.567'18	»	
3.º	Canon de solares.....	»	626'25	»	626'25	»	»	
4.º	Productos de todas clases de montes del Estado.....	»	943'18	»	943'18	843'18	»	
5.º	Réditos de censos.....	»	»	»	»	»	»	
			1.200	3.914'57	»	3.914'57	3.036'61	322'04
2.º	CAPÍTULO 2.º—PRODUCTOS EN VENTA							
1.º	Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	4.000	2.457'98	10'80	2.447'18	»	1.552'82	
2.º	Idem id. posteriores á dicha ley.....	15.000	10.673'62	»	10.673'62	»	4.326'38	
3.º	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884.....	2.200	1.760'42	»	1.760'42	»	439'53	
4.º	Redenciones de censos.....	1.500	640'28	98'38	541'90	»	958'10	
TOTAL de la Sección cuarta.....			23.900	19.446'87	109'18	19.337'69	3.036'61	7.598'62
SECCION QUINTA								
Ingresos eventuales.								
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—DIFERENTES CONCEPTOS							
1.º	Alcances de cuentas.....	3.500	374'09	»	374'09	»	3.125'91	
2.º	Cédulas de privilegios.....	»	»	»	»	»	»	
3.º	Cesiones y restituciones.....	120.000	117.678'30	»	117.678'30	7.722'20	2.321'70	
4.º	Impuesto de rifas y loterías.....	2.500	2.156'26	»	2.156'26	»	343'74	
5.º	Intereses del 6 por 100 de mora.....	105	18	»	18	»	87	
6.º	Mandas pías.....	100	33	»	33	»	67	
7.º	Medias anatas.....	300	125'55	»	125'55	»	174'45	
8.º	Mostrencos.....	300	»	»	»	»	»	
9.º	Oficios vendibles y renunciabiles.....	2.500	614'43	»	614'43	»	1.885'52	
10	Corrales de pesca.....	»	»	»	»	»	»	

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS, Ingresos presupuestos, Realizados en los diez y ocho meses del ejercicio, Devueltos, Líquido ingresado, REALIZADO (De más, De menos). Rows include: Productos de presidio, Idem sin aplicación determinada, Reintegros de pagos de ejercicios cerrados, etc.

CAPÍTULO 2.º—EJERCICIOS CERRADOS

RESUMEN GENERAL

Las partidas que comprende esta liquidación quedan sujetas á las rectificaciones que resulten del examen de las cuentas respectivas. Madrid 31 de Marzo de 1895.—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Felipe Sabadell, sin señas. Puerto Santa María.—Alvarez Fonseca, ídem. Talavera.—Fulgencio Fariños, fonda Barcelona, Abada, 12 (ausent). Sevilla.—Daniel sin señas. Santander.—Marcial Olivarna, ídem. Tudela.—Soledad Domínguez, hotel Madrid. Betanzos.—José Román, Imperial, 4. Alicante.—Pérez, Agencia Express. Alcalá Hazañas.—María Escobar, Ceres, 7, cuarto. Torrejocillo.—Francisco Javier, Barco, 14. Barcelona.—Teresa Baltasar, Preciados, 35. Medina Campo.—José López, Matute, 6, segundo.

ESTE

- Oviedo.—Joaquín González, Castelló, 8. Madrid 12 de Abril de 1895.—El Jefe del Cierre, J. Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de sepulturas en los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, durante el ejercicio de 1895 96, bajo los siguientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS

Condiciones generales.

- 1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de sepulturas de todas clases que sean necesarias en los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este durante el ejercicio de 1895 á 96. 2.ª Las obras se ejecutaran con arreglo á los detalles é instrucciones que se den oportunamente por la Inspección facultativa, debiendo verificarse con el mayor esmero en la mano de obra, empleando materiales de la mejor calidad. 3.ª Para efectuar las obras el contratista designará un Arquitecto que sea el que disponga y organice los trabajos, con arreglo á lo que la Inspección facultativa acuerde en cada caso. Dicho Arquitecto, en concepto de Director, hará constar la aceptación del cargo en oficio dirigido al Excmo. señor Alcalde, siendo responsable de cuanto en el indicado concepto le incumba. 4.ª El contratista será responsable directamente del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego. 5.ª Designada previamente la cantidad de obra que se ha de ejecutar en cada mes, el contratista tendrá los operarios necesarios, de conformidad á lo que la Inspección facultativa disponga, siendo responsable el contratista de las faltas que cometan dichos operarios, comprometiéndose á despedir á aquellos que la Inspección facultativa designe. 6.ª En las dudas sobre detalles, condiciones y precios, se sujetará el contratista á la interpretación que adopte la Inspección facultativa en cada caso. 7.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos, con la mayor seguridad, debiendo por lo tanto practicar las entibaciones y acondicionamientos que fuesen precisos, bajo la más estricta responsabilidad, tanto del contratista como del Arquitecto Director.

Condiciones de los materiales.

- 8.ª La cal ha de ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso ni materias extrañas, de reciente fabricación, debiendo de extinguirse por el sistema de inmersión á las veinticuatro horas siguientes de ser recibida en obra. 9.ª La arena será de mina, limpia de arcilla y de toda materia extraña, pasada por tamiz fino antes de ser empleada. 10. El ladrillo será de tierra arcillosa, sin caliches, de aristas vivas, recocho, de forma regular, sin alabeo, duro y sonoro. 11. Para el caso de que el Excmo. Ayuntamiento acordare la construcción de sarcófagos con cadena y tapa de piedra, ésta será de la llamada de Novelda ó de la de Almorquí, de color uniforme, blanca, compacta, sin pelos, coqueas, manchas ni defectos de ningún género. 12. La recepción de materiales se hará por la Inspección, que los rehusará si no reunieran las condiciones que se fijan en este pliego, sin que esta recepción prejuzgue la admisión de la obra. Los materiales desechados se sacarán inmediatamente fuera del cementerio; entendiéndose que podrá la Inspección desear todos los materiales, aunque se hubiesen examinado antes sin notar sus defectos, sometiéndose desde luego al contratista al juicio que formule la Inspección.

Ejecución de las obras.

- 13. Los trazados se harán por la Inspección facultativa en los sitios que designe, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesarios para ejecutarlos. 14. Las tierras resultantes de los vaciados serán transportadas á los puntos que se ordene previamente, dentro del terreno cercado, siguiendo el camino que se designe y sujetando la forma de verterlas á las instrucciones que se dicten. 15. La profundidad de las fosas variará según la clase de enterramientos á que se destine, sujetándose á las existentes; esto no obstante, la Inspección podrá variar sus dimensiones y hasta su forma, según lo estime conveniente, si el caso así lo requiere. 16. En general las fábricas serán de 0'14 ó 0'28 metros de espesor; en el primer caso se colocará el ladrillo á soga y en el segundo de asta, disponiéndose siempre las hiladas con buena traba á nivel y á plomo, reuniendo todas las juntas; el ladrillo, como queda dicho, será recocho, de la mejor calidad. 17. La cadena y tapa de los sarcófagos se sujetarán á las dimensiones y perfiles que oportunamente se darán por la Inspección, labrándose y sentándose la piedra con el mayor esmero, comprometiéndose el contratista á construir los que se dispongan, sea cualquiera su número y dimensiones. 18. Si las fosas tuviesen alguna desigualdad en su acodo, se acometerá el ladrillo hasta los mismos paramentos que forman las tierras, prohibiéndose en absoluto ningún otro relleno entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno. El aumento de fábrica que pudiera resultar por este concepto no será de abono. 19. Serán de cuenta del contratista los desperfectos de cualquier género que pudieran ocasionarse en las sepulturas ya construidas durante el transcurso de la obra hasta su recepción. 20. Será de cuenta del contratista la construcción de ángulos de portland en las sepulturas de fábrica de ladrillo, entendiéndose que no podrá reclamar cantidad alguna por este concepto, por estar incluido su importe en el precio del metro cúbico de fábrica que figura en el cuadro adjunto.

Medición.

- 21. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, por lo cual el número de unidades presupuestadas no servirá de motivo de reclamación alguna. 22. Si por cualquier concepto se ejecutara alguna obra que no esté presupuestada, y por tanto, el precio unitario no se fije en los que acompañan á este pliego, la Inspección aplicará el que estime justo, obligándose el contratista á aceptarle sin protesta. 23. La medición se hará refiriéndola á la unidad que aparece en los cuadros de precios, y para su valoración se hará en el producto la rebaja proporcional á la hecha en la subasta, sin que pueda pretenderse aumento alguno por ningún concepto.

Condiciones económico administrativas.

- 24. Se dará principio á las obras á las veinticuatro horas de ser aprobada en definitiva por el Excmo. Ayuntamiento la subasta, debiendo estar terminadas en su totalidad el 30 de Noviembre del corriente año, ó antes, si así se hubiera convenido por la Inspección facultativa y el contratista, para lo cual se comprometerá éste á adoptar todas las disposiciones que la Inspección dicte bajo su más estrecha responsabilidad, pudiendo rescindirse el contrato si no hubiera la actividad necesaria en su ejecución, siendo de cuenta del contratista los perjuicios á que éste pudiera dar lugar. 25. El pago se hará por el Excmo. Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios, según la liquidación que hará la Inspección facultativa mensualmente, abonándose su importe al contratista indistintamente en la primera quincena al mes siguiente al en que se presenten cada una de las liquidaciones. 26. Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista ha de depositar como garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo con este objeto, se tendrá presente que el importe de las obras que abraza asciende á la suma de 80.000 pesetas, reservándose, sin embargo, el Excmo. Ayuntamiento el derecho de aumentar ó disminuir esta suma, con arreglo á lo que las circunstancias exijan. 27. Presentará el recibo que acredite haber satisfecho todos los materiales y la obra en general antes de su terminación, no pudiendo reclamar aumento alguno bajo ningún concepto, aunque los precios de los materiales varien en el transcurso de la obra. 28. A los dos meses de estar terminadas las obras y cumplidas todas las condiciones de este pliego, se devolverá al contratista la fianza, previa certificación de la Inspección facultativa.

CUADRO DE PRECIOS

Composición del metro cúbico de desmonte.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows: Cava y carga, Transporte, Gastos generales.

Table with 2 columns: Item, Price. Rows: Precio de obra del metro cúbico de desmonte, Aumento del 14 por 100, según Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

Table with 2 columns: Item, Price. Row: Precio de contrata del metro cúbico de desmonte.

Composición del metro cúbico de vaciado en fosas ó pozos hasta seis metros de profundidad.

Table with 2 columns: Item, Price. Rows: Cava y carga, Transporte, Gastos generales.

Table with 2 columns: Item, Price. Rows: Precio de obra del metro cúbico de vaciado, Aumento del 14 por 100, según la Real orden dicha.

Table with 2 columns: Item, Price. Row: Precio de contrata del metro cúbico de vaciado.

Composición del metro cúbico de fábrica de ladrillo.

Table with 2 columns: Item, Price. Rows: 470 ladrillos recochos, 180 decímetros cúbicos de mortero, Mano de obra, Portland para los ángulos de las manzanas, Gastos generales.

Table with 2 columns: Item, Price. Rows: Precio de obra del metro cúbico de fábrica de ladrillo, Aumento del 14 por 100, según la Real orden citada.

Table with 2 columns: Item, Price. Row: Precio de contrata del metro cúbico de fábrica de ladrillo.

Composición del metro cúbico de piedra de Novelda ó Almorquí.

Table with 2 columns: Description of stone and price in pesetas. Includes items like 'Precio de obra del metro cúbico' and 'Aumento del 14 por 100'.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 14 de Mayo de 1895, á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento... 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento...

contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura. 16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio. 17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

Modelo de proposición D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras para la construcción de sepulturas en los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y civil de esta ciudad durante el ejercicio de 1895 96, anunciada en la Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomarlas á su cargo con estricta sujeción á ellas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares:

MADRID

D. Juan de Ceballos y Aulés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército. Habiendo acordado se reciba declaración en el expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del regimiento Infantería de Cuba, Miguel Sastra Barceló al Teniente retirado Aceña López, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército. Haciendo uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado que fué del batallón cazadores de Arimao, número 36, del Ejército de la isla de Cuba, Pablo Blanch Balbous, hijo de Ramón y de Antoina, natural de Cañera, provincia de Zaragoza, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, ó se presente a la Autoridad militar del punto donde se halle; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo será declarado en rebeldía y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército. Haciendo uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado que fué del batallón cazadores de Holguín, del Ejército de Cuba, Aniceto García Agnado, hijo de Martín y de Eulogia, natural de Ontaner, provincia de Toledo, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo será declarado en rebeldía y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército. Haciendo uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado del batallón cazadores de Mayari, del Ejército de Cuba, Juan Güell Aleu, hijo de José y de Francisca, natural de Fornells de la Selva, provincia de Gerona, el cual desertó de la plaza de Barcelona el mes de Octubre de 1876, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, ó se presente a la Autoridad militar del punto más cercano adonde se halle; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo será declarado en rebeldía y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

SANTANDER

D. Nabor García é Inozal, Capitán del depósito de embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de expediente contra el soldado sustituto con destino á Ultramar Santos González Sanz por la falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado sustituto Santos González Sanz para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este depósito, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Señas del soldado Santos González Sanz.

Es hijo de José y de Natalia, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio, provincia de Madrid, edad veintidós años y cuatro meses, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.

D. Nabor García é Inozal, Capitán del depósito de embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de expediente contra el soldado sustituto con destino á Ultramar Ignacio García Marquínez, por la falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado sustituto Ignacio García Marquínez, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este depósito, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Navarra. Santander 27 de Marzo de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Nabor García é Inozal.—Por su mandato, el sargento Secretario, Nemesio Pérez.

Señas del soldado Ignacio García Marquínez.

Es hijo de Ignacio y de María, natural de Mendicia, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, sexto Cuerpo de Ejército, edad veintidós años, ocho meses, oficio labrador, estatura un metro 735 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.

SEVILLA

D. Manuel de Arjona y Fernández de Peñaranda, Capitán Ayudante del primer regimiento montado de Artillería de Campaña, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento para instruir sumaria contra el artillero segundo del mismo Antonio Cortés Rodríguez, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Cortés Rodríguez, artillero segundo del primer regimiento montado de Artillería de Campaña, natural de Baza, provincia de Granada, hijo de Camilo y de Encarnación, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio esquilador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigüño, nariz regular, frente ídem, barba poca y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Cortés Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa el citado regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Sevilla á 25 de Marzo de 1895.—Manuel de Arjona. 626—M

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Fructuoso Fernández Hidalgo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafrañca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor del expediente que se le instruye al recluta de la misma Félix Tibau Torné por la falta grave de primera desertión, por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Félix Tibau Torné, natural de la villa de Vall, provincia de Tarragona, hijo de Pedro y de Dolores, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio fundidor de hierro, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en la calle de la Fuente, núm. 43, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

REQUENA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez instructor de esta ciudad de Requena y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Serrano Fernández, de cuarenta y nueve años, hija de Joaquín y de Francisca, viuda, que dijo ser natural de Chinchilla, cuyas señas personales son: estatura alta, delgada, pelo negro, bastante morena y va vestida de negro, cuyo paradero se ignora, así como la dirección que haya tomado, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de ropa; apercibida que transcurrido dicho término sin verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura, poniéndola á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 28 de Marzo de 1895.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, José Fagosga. J—1744

SAN CLEMENTE

D. Rafael Pinedo y Roig, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Arcaz Catalán, natural y vecino de esta villa, casado, de unos treinta y tres años de edad, Agente ejecutivo que fué de esta zona, á fin de que en el término de quince días, á contar desde que la presente sea inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por el delito de malversación de fondos públicos.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de partido, con las seguridades convenientes, del repetido D. Francisco Arcaz Catalán.

Dada en San Clemente á 28 de Marzo de 1895.—Rafael Pinedo Roig.—Por su mandado, José María Gisar. J—1764

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos que en la noche del 23 del actual mes robaron 13 pares de colgaduras en el Palacio de la Quinta del Real Patrimonio de El Pardo, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, así como á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los individuos en cuyo poder se encuentren referidas colgaduras si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado delito.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 28 de Marzo de 1895. José Martínez.—El actuario, José María González.

Señas de los efectos robados.

Tres pares de colgaduras de raso, color rosa pálido, de cuatro varas de largo por dos de ancho cada cortina.

Seis pares de cortinas del mismo color y dimensiones.

Y cuatro pares de cortinas, color azul, de cuatro varas de largo por una de ancho. J—1765

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en atención á ser desconocido el domicilio de los parientes del pobre de solemnidad Ramón Jerez Herrera, natural de Villaseca de la Sagra, provincia de Toledo, de setenta años de edad, cuyo sujeto falleció en el monte de la María, término jurisdiccional de Torrelodones, a consecuencia de una congestión pulmonar, según informe facultativo, en el sumario que con tal motivo se instruye, he acordado por providencia de esta fecha llamar á los parientes más próximos del referido Ramón Jerez para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Toledo, comparezcan en este Juzgado para que pueda ofrecérsese el procedimiento; apercibidos que de no hacerlo, transcurrido que sea aquel plazo, se dará á las actuaciones el curso que proceda para su terminación.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 29 de Marzo de 1895.—José Martínez.—Por su mandado, José María González. J—1745

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hallazgo del cadáver de un hombre como de cuarenta y cinco años, de estatura regular, fornido, pelo negro, en el sitio denominado Barracón, término de la villa de Chipiona, el día 26 del actual, el cual vestía solamente una camisa de franela ó lana oscura, listada, otra camisa de azulillo listada también de azul y rosa, una chaqueta de lana oscura y otra de impermeable, vasco, negro, y un calcetín de lana azul en el pie derecho, encontrándose en el bolsillo del lado derecho de la chaqueta una petaca de cuero negro, dos forros de cajillas de cigarrillos de 25 céntimos y unas cuantas picaduras de tabaco, una navaja cortaplumas de dos cuchillas, con las cachas de hueso blanco y chapita de metal, y en el izquierdo una caja de fósforos de madera desbaratada; todas las prendas las tenía ceñidas á la cintura por medio de una correa estrecha, cuyo cadáver, por declaración facultativa, resulta haber sido producida su muerte por asfixia por sumersión y debe haber ocurrido hace quince ó veinte días, se cita á los parientes de dicho cadáver para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de que tengan lugar las diligencias acordadas.

Y con el fin de que sirva de citación en forma á los parientes del referido cadáver, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 30 de Marzo de 1895.—El actuario, José Acqueróni. J—1825

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Moreno y Castro, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se ins-

truyen diligencias á virtud de parte dado por el Capitán del vapor español Ciudad de Córdoba con motivo de haber desaparecido, cayendo al mar de á bordo de dicho vapor, el día 4 de Febrero del año último, en el viaje que hacía desde Buenos Aires á esta isla de Tenerife, el pasajero del mismo D. Tomás González Yánes, de cincuenta y siete años de edad, casado con Doña Felipa Fernández, residente en Buenos Aires, de profesión músico, natural de Barbastró, provincia de Huesca, hijo legítimo de D. Mariano González y de Doña Luisa Yanes, embarcándose desde Buenos Aires con dirección á España en concepto de pobre; y se ha dispuesto citar y llamar á los parientes más próximos que tuviere, á fin de que se personen en dichas diligencias á gestionar lo que estimaren procedente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 18 de Marzo de 1895.—Juan Moreno Castro.—Por mandado de S. S., Juan P. y Delgado. J—1746

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Gabriel Pérez Cuéllar, conocido por el Niño de la Vega, cuya naturaleza y domicilio se ignora, siendo sus señas personales: de unos cuarenta y seis años de edad, estatura alta, en carnes regulares, color moreno, con hoyos de viruelas y una cicatriz pequeña en la barba, pelo, ojos y barba negra, y vista pantanosa, chaleco y americana de paño, sombrero de ala ancha y bota de goma, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir y responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por robo de metálico al vecino de esta villa D. Félix Aguirre Martín; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santa María de Nieva á 28 de Marzo de 1895.—Antonino G. Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Vilarcos. J—1747

SARRIA

D. Angel Reguero Guisasola, Juez instructor del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Díaz, alias Goille, vecino de Nespereira, vendedor de cerillas y otros objetos por las ferias públicas, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que le instruyo por el delito de lesiones; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Sarria 30 de Marzo de 1895.—Angel Reguero Guisasola.—Hilario Valcarcel. J—1826

SAN ROQUE

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Abad Martín, alias Manolo ú el Huelvano, hijo de Diego y de Josefa, natural y vecino de Huelva, soltero, de treinta y nueve años de edad, marinero, de estatura un metro 670 milímetros, peso 71 kilogramos, dimensión de las manos, 190 milímetros, id. de los pies 270 id., pelo rubio, ojos azules, barba poblada, sin cicatrices, y rostro claro, y vestía camisa blanca, corbata negra, pantalón de punto oscuro, chaqueta y chaleco á cuadros, botillos negros; Diego Castro García, natural de Grazalema, vecino de Cádiz, calle de Montaner, casado con Teresa Pérez Macías, hijo de Diego y de María, arriero, de treinta y nueve años de edad, y José Mota Fernández, natural de Mijar, vecino de Marbella, de unos veintiseis á treinta años, estatura más bien alta que baja, cabello negro, los cuales fueron fugados de la cárcel de esta ciudad en la madrugada del 20 del actual, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición de los referidos individuos.

Dado en la ciudad de San Roque á 23 de Marzo de 1895.—Rodrigo M. Ramírez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—1789

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca de un caballo llamado Portugués, castaño, capón, pelos blancos en la frente, con un lunar en el talón del pie izquierdo y estillares, engruesamiento con cicatriz de la piel en la parte interna de la rodilla, de once años, alzada siete cuartas y seis dedos y con un hierro, perteneciente á la Compañía Arrendataria de Tabacos del Campamento, y cuyo hecho tuvo lugar la noche del 24 al 25 del actual en dicho punto, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

San Roque 26 de Marzo de 1895.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—1790

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca de un caballo moruno, negro, cerrado, lucero pequeño en la frente, una nube en el ojo derecho, cola cortada, dos dedos sobre la marea y sin hierro, que la noche del 24 al 25 del actual le fué hurtado á D. Juan Infante en Puente Mayor, y caso de ser habido se pueste á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 26 de Marzo de 1895.—Rodrigo M. Ramírez. J—1791

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á un tal Tibercio, hijo de un jornalero llamado Miguel, que habitó en un corral de la plazuela de las Coloradas, para que comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en causa pendiente por lesiones á Ana López y Morato; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer el llamamiento y verificar la comparecencia decretada, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 1.º de Abril de 1895.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado Manuel de Jesús Miguel. J—1827

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Marín Roales, de esta naturaleza y vecindad, que tuvo su domicilio en la calle Recaredo, núm. 27, hijo de Tomás y Dolores, casado, jornalero, de treinta y siete años de edad, de estatura alta, carnes regulares, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y Antonio Fernández Aguilár, natural y vecino de esta capital, que vivió calle del Adelantado, 17, hijo de Antonio y Francisca, jornalero del campo, de estatura regular, delgado, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz y boca regulares, sin que resulte la edad del mismo, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de practicar una diligencia ordenada por esta Superioridad en causa que contra los mismos y otro se sigue por juegos prohibidos, dispar de armas de fuego y lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y prisión en esta cárcel de los referidos Manuel Marín Roales y Antonio Fernández Aguilár á los efectos expresados.

Dado en Sevilla á 8 de Marzo de 1895.—José de Lezameta. El actuario, Juan Romero. J—1828

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 651 de la Compilación general de los procedimientos en materia criminal, se cita y llama á Ramón Armengol y Puigdal, de cuarenta y cinco años, hijo de José Antonio y de María, casado con Josefa Pons y Ribé, natural de Ciudadalla, partido de Cervera, provincia de Lérida, portidero, vecino que fué de Valls, actualmente en ignorado paradero y declarado rebelde, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de pagar la multa de 15 pesetas 12 céntimos y demás responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto en la causa que se le siguió por contrabando de tabaco, ó á sufrir la prisión correspondiente por vía de sustitución y apremio; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del rematado Ramón Armengol, y caso de conceguirle á su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Tarragona 27 de Marzo de 1895.—Daniel Esteller.—El actuario, José G. Ventosa. J—1792

TARRASA

El Sr. Juez de este partido, en providencia de hoy y en las diligencias para el cumplimiento de sentencia en la causa sobre robo contra Dolores Pons y otra, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado á María Trezona Badal y á su madre María Badal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen para notificarles la sentencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarrasa á 29 de Marzo de 1895.—Por mandado de S. S., Miguel Pérez. J—1793

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por virtud del presente y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil de la Nación, procedan á la busca con toda actividad de las alhajas y dinero que se expresarán á continuación, que fueron robadas en la mañana del día 24 del corriente mes de la casa núm. 4 de la calle de la Puerta Blanca de esta capital, domicilio del Presbítero D. Mariano Donayra y Sánchez, y en el caso de ser halladas las pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren; pues así lo he acordado en el sumario que con motivo de indicado robo se instruye.

Dado en Toledo á 26 de Marzo de 1895.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Jahnán Morales.

Expresión de las alhajas y metálico robados.

Seis cacharas de plata doradas á fuego, de buen tamaño. Una petaca de plata dorada á fuego y de alto relieve, para cigarreros puros.

Una sanforera del mismo metal y gusto árabe.

Una pipa de oro yambar superior.

Un alfiler de corbata de oro, con una serpiente, también de oro, que se ergía a una especie de cabeza por una serpiente de oro con adornos de granates, terminándose esta en una rica semera de oro.

Una mecha de seda con el cañón ó oro de oro. Dos relojes de plata, uno remantuar y el otro g lozado de oro.

Ninguna de dichas alhajas tenían iniciales, y si las marcas de los Fieles contrastes. Dos billetes del Banco de España de 50 pesetas cada uno. Tres ó cuatro billetes del mismo Banco de 25 pesetas cada uno. Y veinte ó veintidós duros nuevos. J—1748

ÚBEDA

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al castellano nuevo Ricardo Santiago Fernández, conocido por Cantero, vecino de esta ciudad, de diez y ocho años de edad, estatura regular, delgado, moreno, barbilampino, cuya naturaleza y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que al referido Ricardo y otros se les sigue sobre robo de aceitunas en el molino de D. Diego Martínez, vecino de la Torreperogil; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ubeda á 24 de Marzo de 1895.—Mauro Santiago Portero.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno. J—1749

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llausó y Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Joaquín Aura Domenech, vecino del pueblo de Borjasot, que habitaba calle Nueva, núm. 20, piso bajo, y en la actualidad se encuentra ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por allanamiento de morada é impedir á otro con violencia hacer en su propiedad lo que la ley prohíbe; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, dispongan se proceda á la busca y captura de dicho Aura, y caso de conseguirse, se le conduzca con las seguridades debidas á las cárceles expresadas, quedando en ellas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 21 de Marzo de 1895.—Joaquín Llausó.—El Escribano, Joaquín de B. navento. J—1750

VALENCIA—SERRANOS

D. Pascual Martínez Romualdo, Juez municipal del distrito de Serranos de esta ciudad, Regente accidentalmente del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Conill Domenech, conocido por José Rico Dalas y actualmente por José Coll, residente en Madrid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre estafa por el procedimiento del entierro á D. Pedro A. Verdugo, residente en los Andes (Chile); bajo apercibimiento de que si no comparece de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 28 de Marzo de 1895.—Pascual Martínez.—Por su mandado, Francisco Cabrera. J—1795

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Pantaleón Tablado Marcos, de veinticinco años de edad, natural de Palacios de la Sierra, partido de Salas de los Infantes provincia de Burgos, vecino que fué de San Salvador del Valle, de donde se fugó después de cometido el hecho, presumiéndose que en la actualidad se encuentra en las minas del Meco (Lapurte), ó en el concejo de Manto y Ciervana, cuyas demás circunstancias se ignoran, sus señas particulares estatura alta color moreno, barba negra, pelo y ojos castaños y nariz abultada; viste blusa clara, pantalón y chaleco de tela, faja negra, botas azules y calzaba alpargatas, para que en el término de diez días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado de Instrucción á prestar indagatoria en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre lesiones.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado Pantaleón Tablado Marcos, y si fuere habido á su conducción á la cárcel de esta partido; pues está acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 26 de Marzo de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—1766

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Evaristo Prado Gómez, natural de Monterroso, de veintisiete años de edad, hijo de Ramón y de Dolores, vecino de Rianta, jornalero, cuyas señas personales se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que se instruye contra el mismo por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no hacer o se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y

captura de referido procesado, remitiéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 26 de Marzo de 1895.—Daniel Feijoo y Viso.—Por mandado de S. S., Licenciado A. Ramón Montoya.

Señas del procesado Evaristo Prado.

Color del pelo castaño, de los ojos pardo, rostro sano, cicatrices varias en la frente y una en la barba. J—1796

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Jenaro Linajes, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Simón, ignorando el nombre de la madre, casado con Claudia Pérez Ibáñez, natural de Tamaayo, provincia de Burgos, de oficio posadero, cuyas señas particulares son: estatura alta, delgado de cara, ojos claros y castaños, cara larga, usa bigote; viste pantalón de pana color ceniza, chaqueta negra con rayas color amarillo, chaleco de la misma tela, botas negras y camisa blanca bordada, vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por estafa de 1.200 pesetas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan a su busca, captura y conducción á la cárcel de Audiencia de esta ciudad, poniéndolo en mi conocimiento á la mayor brevedad.

Dada en Valladolid á 2 de Abril de 1895.—Manuel García. Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—1830

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Muñoz Expósito, titulado Alejandro Muñesa Baeta, natural de Albalate del Arzobispo, hijo de Florentina Baeta y de padre desconocido, de catorce años de edad, soltero, jornalero, que estuvo domiciliado en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre tentativa de hurto; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla disponer su conducción á las cárceles públicas de esta capital, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 27 de Marzo de 1895.—Pablo Campos Pérez.—De su orden, Justo Emperador. J—1751

NOTICIAS OFICIALES

La Unión y El Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17.

Los asuntos puestos á la orden del día serán el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio de 1894, la fijación del dividendo y elección de Administradores.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta general deberán depositar sus títulos con ocho días de anticipación por lo menos á dicho día 10 de Mayo: en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17; en París, rue de la Chaussée d'Antin, 66, y rue de la Victoire, 69.

Madrid 13 de Abril de 1895.—El Director, T. Padrós. X—1944

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Abril de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS — DÍA 11

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Málaga and Granada.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, PESETAS. Lists prices for Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, and En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Hermenegildo, martir.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—(Inauguración).—Función 1.ª.—Turno impar.—El babero é intrigante.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 7.ª.—Turno 1.º par.—Las solt rones.—Los asistentes (estreno).—El ratoncito Pérez.—¡Pea! (monólogo).—La remolona.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Tabardillo.—Dolores de cabeza, ó el colegial atrevido (estreno).—La Revista.—La Czarina.